



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000849  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 375  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
JULIO 31 DE 2024.

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 375, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 241 A Y 242 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

*Sonia Catalina Álvarez*  
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.  
DIPUTADA PRESIDENTA

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

*Karina Margarita del Río Zenteno*  
C. KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO.  
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 375

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:**

### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Derivado de lo anterior, se reformaron los artículos 241 A y 242 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, disposiciones hacendarias que contemplan la forma en la cual debe ser recaudado el Impuesto Sobre Hospedaje, por lo que, a fin evitar confusión a los sujetos obligados se realizan adecuaciones para incluir la obligación legal de las plataformas que intervengan u oferten el servicio de hospedaje, evitando de esta manera que evadan sus obligaciones fiscales; asimismo se delimita el marco procedimental en la forma y medios para efectuar el cobro de dicha contribución, delimitándose dicho actuar en las Reglas administrativas como el instrumento que determinará el procedimiento de alta, baja, presentación de las declaraciones mensuales y pago del impuesto retenido.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 241 A.-** Cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán recaudar y enterar este impuesto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 239, fracción IV de este Código, cuando intervenga de cualquier manera una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en la oferta de los servicios de hospedaje, ésta deberá ser quien retenga y entere el pago del impuesto correspondiente.

En este último supuesto donde la persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador sea quien entere el pago del Impuesto Sobre Hospedaje, se liberará al contribuyente del impuesto correspondiente y a las personas que presten los servicios de hospedaje.

**Artículo 242.-** Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo bimestralmente dentro de los 15 días siguientes al mes inmediato posterior al que se prestó el servicio, los cuales tendrán el carácter de pagos definitivos, de acuerdo con las reglas administrativas que al efecto se emitan.

La declaración anual de este impuesto, se deberá presentar en el periodo del 01 de enero al 30 de abril del año siguiente al que se declare.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



D. P.

*Sonia Catalina Álvarez*  
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D. S.

*Karina Margarita del Río Zenteno*  
C. KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 375, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 241 A Y 242 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.